

Nº 14728
 fecha 10/10/2018

Solicitud de Información Registral

Registro de Personas Jurídicas

Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones

Se solicita información registral por la siguiente institución denominada:

"ALETEA" Es Primer Testimonio.

Sede social en la localidad

Departamento MONTEVIDEO

Calle / Nº

- ☒ Testimonio de estatutos y resolución de personería jurídica.
☐ Testimonio de resolución que le reconoció la personería jurídica y/o inscripción respectiva.
☐ Certificado de vigencia de personería jurídica.

(*)

(*) Cada una de estas opciones de información debe abonar la tasa registral vigente.

Concuerda con los originales de su mismo tenor de los que se agregan fotocopias de fojas.....¹
 a ⁸ correspondientes a los testimonios solicitados.

En fe de ello, expido el presente en Montevideo el 11 de Octubre de 2018

ESTATUTO DE LA ASOCIACION CIVIL "ALETEA"

Acta N° 1.- En la ciudad de Montevideo, el 1 de noviembre del año 2018, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Natalia López de los Santos, cédula de identidad [REDACTED] actuando en Secretaría Ana Laura Conde Montiel, cédula de identidad [REDACTED] / quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará "ALETEA" y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1°.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de "ALETEA" crease una asociación civil que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo

Artículo 2°.- (Objeto Social).

Esta institución tendrá los siguientes fines. Crear un centro Pedagógico - Terapéutico INCLUSIVO, que abarque desde nivel inicial hasta secundario y profesional especializado en T E A (TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA)

A los efectos del cumplimiento del objeto las actividades que puede desarrollar la Asociación, a modo enunciativo son las siguientes: a) Contar con personal especializado correspondiente a cada área. b) Crear un servicio de viviendas tuteladas para personas con T E A, que promuevan la vida independiente brindando los apoyos terapéuticos necesarios para favorecer la inclusión social, vida autónoma y autogestiva. c) Procurar la asistencia, apoyo y orientación a los padres y familias de personas con T E A, con prescindencia absoluta de todo credo religioso y político. d) Promover campañas de divulgación sobre los diferentes aspectos del T E A, organizar cursos y conferencias. e) Crear una biblioteca y banco de datos. f) Promover la cooperación e integración nacional e internacional, para el intercambio de información sobre el T E A, procurando el reconocimiento de esta asociación. g) Defender los derechos del niño y adolescente con T.E.A. h) Dictar talleres de habilidades sociales para niños y adolescentes con T E A. i) Crear talleres de Autonomía y Autogestión, de inserción laboral y capacitación laboral para jóvenes con T E A.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3°.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Capítulo III.-

Asociados.

Artículo 4°.- (Clase de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

- Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.

b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución

c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.

d) Serán socios suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados).

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma

Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados).

Para ser admitido como socio se requiere: estar en un todo de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la Institución. Podrán ser socios todos los habitantes del país o del exterior.

Artículo 7°.- (Derechos de los asociados).

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1°.) De los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11. inciso 3o.);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-

2°.) De los Socios honorarios y suscriptores:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales; beneficios en cursos, talleres y capacitaciones.
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

3°.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1° de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8°.- (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan,
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 9°.- (Sanciones a los Asociados).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades. o a

los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. Autoridades.

1º.) Asamblea General.

Artículo 10º.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11º.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12º.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 13°.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9°). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14°.- (Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13. en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2°.) De la Comisión Directiva.

Artículo 15°.- (Integración).

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de 5 miembros titulares mayores de edad, quienes durarán 2 años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 16°.- (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus

7 cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17°.- (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de doscientas Unidades Reajustables (200 U.R.), o a 20 veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. **La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.**

Artículo 18°.- (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3°.) Comisión Fiscal.

Artículo 19°.- (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por 3 miembros titulares, quienes durarán 2 años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20°.- (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4°.) Comisión Electoral.

Artículo 21°.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por 3 miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 22°.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada 2 años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23°.- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24°.- (Destino bienes).

En caso de disolución de la asociación, los bienes que existieren serán destinados a la Asociación Civil: "Atatea" (Asociación Tacuarembense del Trastorno del Espectro Autista), con domicilio en General Flores número 490, de la ciudad de Tacuarembó, departamento del mismo nombre. De no ser posible, el Ministerio de Educación y Cultura elegirá la entidad destinataria de los bienes sociales.

Artículo 25°.- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de octubre de cada año.

Artículo 26°.- (Limitaciones especiales).

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27°.- (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

4 (2)
14

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 28°.- (Primera Comisión Directiva, Fiscal y Electoral).

La primera Comisión Directiva, la primera Comisión Fiscal y la Primera Comisión Electoral, que deberán actuar hasta el 31 de enero del año 2020, estarán integradas de la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA :

Presidente: Natalia López de los Santos, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

Vicepresidente: María Heidy García da Rosa Montes de Oca, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

Secretario: Ana Laura Conde Montiel, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

Pro Secretario: Yonatan Eduardo Colman Trinidad, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

Tesorero: Andrea Carolina Viettro Ferreira, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

SUPLENTES PREFERENCIALES:

1- Juliette Colet Franco, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

2- Alethia Fulvia Orlando Martínez, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

3- Mariana Cecilia Callejas González, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

4- María Dolores Vidal Albornoz, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

5-Angelina Piani Finozzi, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

COMISION FISCAL : Titulares:

1- María Natalia Quintana Mendez, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

2- Tania Valeria Cenandez Dourron, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

3- Santos Gerardo Britos Paredes, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

Suplentes PREFERENCIALES:

1- Mariana Vanzini Pagano, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

2- Julieta Carolina García Montes de Oca, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

3- José Maximiliano Gutiérrez Barrera, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

COMISION ELECTORAL : Titulares:

1-Guillermo Dario Pereyra Pessoulle, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

2-Carolina María Colman Freire, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

3- Claudia Yanet Cravea Area, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

SUPLENTE PREFERENCIALES:

1- Caren Victoria Coppetti Canabe, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

2- Alicia Karina Camelo Calviño, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

3- Jimena Rodríguez Diana, titular de la cédula de identidad número [REDACTED]

Artículo 29°.- (Gestores de la Personería Jurídica).

La Señora María Heidý García Da Rosa Montes de Oca, titular de la cédula de identidad número [REDACTED] y Escribana María Gabriela Acosta Arbiza, cédula de identidad número [REDACTED] ambas constituyendo domicilio a [REDACTED]

[REDACTED] para, actuando conjuntamente, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

(Firma y contrafirma de los presentes).

[REDACTED]

Dirección General de Registros
Edificio del Notariado Av.18 de julio 1730
tel 2402 5642 - C.P. 11200
www.dgr.gub.uy

Montevideo, 10 de junio de 2019

ASESORIA LETRADA

Ref. Expte Nº 482/18

Aletea

El nuevo texto completo presentado y que luce de fojas 11 a 14 vuelto y el certificado notarial expedido por la Escribana Fanny Janet García Casanova, en una hoja de papel notarial serie Fr número 762490 de fecha 23 de abril del presente, que luce agregado a fojas 15 de estos obrados, subsanan las observaciones formuladas por la suscripta.

En cuanto al destinatario de los bienes en caso de Disolución, se informa que existe una institución denominada "Asociación Tacuarembense del Transtorno del Espectro Autista, con personería jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo el 09 de junio de 2016, Expediente 345/14.

Corresponde en consecuencia, remitir estas actuaciones al dictamen de la Fiscalía de Gobierno de 2do. turno.-



Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

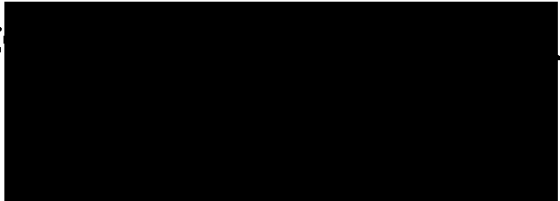
Exp. n° 337/2019.-

Dict. n° 348/2019.-

Sra. Ministra:

n.c

Habiendo levantado las observaciones en forma, puede aprobarse el texto que luce de fs. 11 a 14 vta. y reconocer a la gestionante la personalidad jurídica (arts. 21 del Código Civil y 1 y ss. del decreto-ley n° 15.089 de 12/XII/980).-

Mont  9.-


Fiscal Adjunto de Gobierno de 2º Turno
Encargada del Despacho.-



DIRECCION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGISTRALES

Montevideo, 15 de julio de 2019.

Exp. No. 482/2018.

"Aletea"

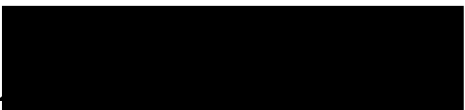
Elévese a Dirección General de Secretaría sugiriendo se remitan las actuaciones a dictamen del Ministerio de Salud Pública, atento al artículo 2º del Estatuto relativo al Objeto Social.

Cumplido, deberán volver a esta Dirección para la prosecución del trámite.



Dr. PABLO MARQUEZ
Director
Dirección de Asuntos
Constitucionales, Legales y Registrales

Zimbra:



Comunicación: Apruébase el Estatuto de la Asociación Civil "Aletea", con sede en el Departamento de Montevideo,

De : (MEC-ACUERDOS) Acuerdos



vie, 09 de ago de 2019 15:09



Asunto : Comunicación: Apruébase el Estatuto de la Asociación Civil "Aletea", con sede en el Departamento de Montevideo,



--
ES COPIA AUTENTICADA QUE TUVE A LA VISTA.

Dirección General de Secretaría - Acuerdos
Ministerio de Educación y Cultura
Reconquista 535 Piso 7º
Central 2915 01 03 / Interno 1713 - 1701 al 1703 o 1707
F.R

 **0780-019 482-2018.pdf**
204 KB





Jorge Ferrari
Administrativo I

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Montevideo, 12 de Agosto de 2018

PASE A LA OFICINA DE ASOCIACIONES

CIVILES Y FUNDACIONES



Jorge Ferrari
Administrativo I

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL
MONTEVIDEO
RECIBIDO HOY 13/8/18

Montevideo, 21/08/2018 Se hace constar que al proceder a la inscripción de la resolución ministerial respectiva, se advierte que se omitió el diligenciamiento o devolución correspondiente a la providencia de la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales a fojas 21. -
Con lo informado se lleva a la DGR a los efectos pertinentes -



24

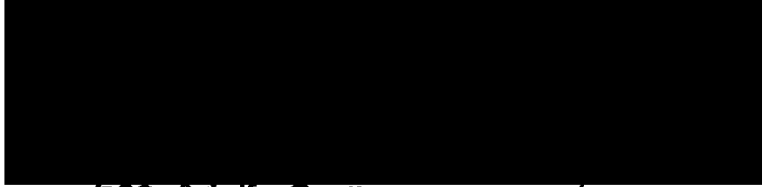


Dirección General de Registros

DIRECCIÓN GENERAL

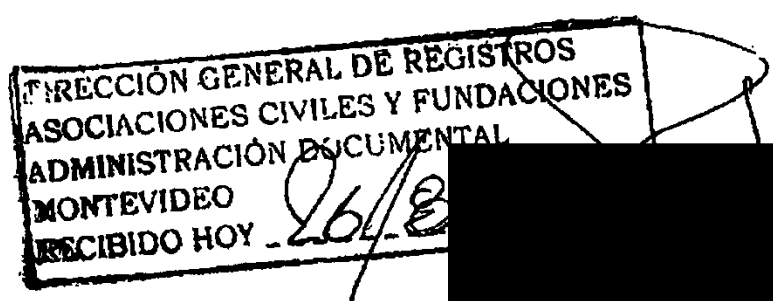
Montevideo, 22 de agosto de 2019

Vuelvan las presentes actuaciones al Registro de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones a fin de proceder a la inscripción y demás asuntos de acuerdo a lo dispuesto por Resolución MEC 0780/19.



Esc. Adolfo Orellano Cancela/
Director General de Registros

482/2018
AO/ar



RESOLUCIÓN M.E.C. 0780/019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

482/2018

Montevideo, 8 de agosto de 2019.

VISTO: la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación del Estatuto cursada por la Asociación Civil "Aletea", con sede en el Departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: que la Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado;-

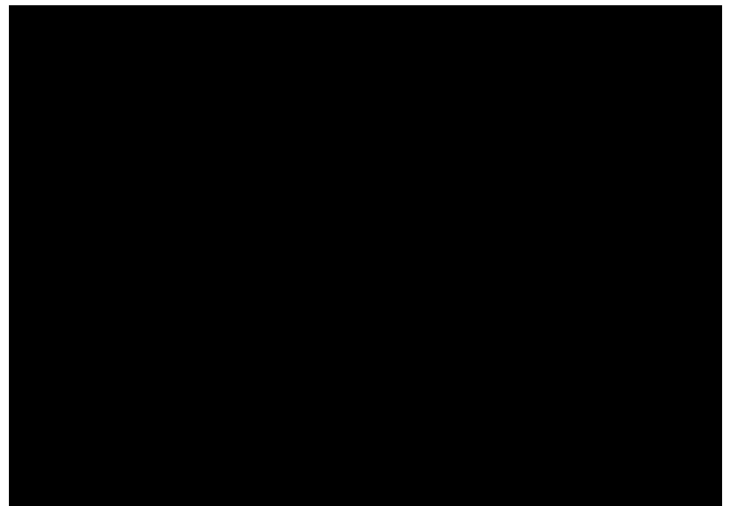
CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento; no constando en estos obrados elementos que la vulneren;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y a lo dictaminado por la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno;--

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

- 1ro.- Apruébase el Estatuto de la Asociación Civil "Aletea", con sede en el Departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a su propios Estatuto, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----
- 2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.-----
- 3ro.- Pase a la Dirección General de Registros, a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-
- 4to.- Cumplido, archívese.-----





Dirección General de Registros
Edificio del Notariado Av. 18 de Julio 1730
tel 2402 5642 - C.P. 11200
www.dgr.gub.uy



REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. N° 482/2018

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA: 8 de Agosto de 2019, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA: "ALETEA".-

TRAMITADA POR EXP. N° 482 AÑO 2018.-

Montevideo, 28 de Agosto de 2019.-



Cecilia Perrone /
Abogada - Escritora